

- a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente.
- b) Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera de la jurisdicción de Madrid.
- c) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y de reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial.
- d) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, sujetándose además a las condiciones establecidas en el Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia relación de las Notarías vacantes que han correspondido al turno de oposición entre Notarios con posterioridad a la convocatoria de las oposiciones.*

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones entre Notarios de 17 de julio de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de agosto siguiente hasta el día 3 de diciembre actual inclusive, en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido o se han destinado reglamentariamente a este turno de oposición entre Notarios las siguientes vacantes:

1. Madrid. (Por defunción de don Diego Soldevilla Guzmán.) Distrito y Colegio del mismo nombre.
2. Castellón. (Por traslación de don Ricardo de Guillerna Cordero.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.
3. Castellón. (Por defunción de don Emiliano Toranzo Toranzo.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.
4. Valencia. (Por jubilación forzosa de don Ambrosio Martí Sastre.)—Distrito y Colegio del mismo nombre.
5. Huelva. (Por defunción de don Juan García-Valdecasas Santamaría.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.
6. Badalona. (Por defunción de don Antonio Bremón Llanos.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.
7. Onteniente. (Por traslación de don Daniel Betinza Sáez.) Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.
8. Lalín. (Por traslación de don José Machado Carpenter.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.
9. Almendralejo. (Por traslación de don Mariano Nieto Lledó.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.
10. Santa Comba. (Por traslación de don Jesús Cano Hevia.) Distrito de Negreira. Colegio de La Coruña.
11. Sueca. (Por traslación de don Ildefonso Rubio Lopo.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.
12. Martos. (Por traslación de don Isidro de las Cagigas Martínez.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.
13. Monforte de Lemos. (Por excedencia voluntaria de don Tomás Aguilera de la Cierva.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.
14. Luarca. (Por traslación de don José Herrero González-Solar.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Oviedo.

Y habiendo de adicionarse las expresadas vacantes, o cualquiera de ellas, a las diecisiete anunciadas en dicha convocatoria, según se consignaba en ésta, y de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se pone en conocimiento de los señores opositores a fin de que puedan anteponerlas, intercalarlas o posponerlas a las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de éstas conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 del mencionado Reglamento del Notariado en relación con el 104 del mismo.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección General dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El indicado plazo terminará a las catorce horas del último día del mismo, y si éste fuese inhábil se entenderá prorrogado aquél hasta el siguiente día hábil, a la misma hora.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—El Director general, José Alonso.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se convoca concurso para la provisión de dos plazas de Habilitado de Clases Pasivas con ejercicio en la circunscripción de la oficina pagadora de haberes pasivos de esta Dirección General.*

En uso de la atribución conferida por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, se convoca concurso para la provisión de dos plazas de Habilitado de Clases Pasivas vacantes en la plantilla correspondiente a la circunscripción de la oficina pagadora de haberes pasivos de esta Dirección General.

El plazo para la presentación de instancias será el de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y, aparte la documentación que pruebe los méritos alegados por el interesado, deberán unirse a la misma en el acto de su presentación, o en el mismo plazo concedido para ella, los documentos referidos al interesado siguientes, o los que puedan legalmente suplirlos:

1. Dos fotografías, actuales, tamaño carnet.
2. Certificación de la partida de nacimiento.
3. Certificación de antecedentes penales.
4. Certificación de buena conducta político-social.
5. Certificación de inscripción en el Colegio de Habilitados de Clases Pasivas de Madrid.
6. Certificación de haber superado las pruebas de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.
7. Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para ejercer la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.
8. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas en el artículo 14 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ni en la incompatibilidad que determina el artículo 15 del mismo Decreto, y sobre todo si le afecta o no y en qué grado la incompatibilidad relativa prevista en el artículo 16, también del Decreto citado.
9. Para los aspirantes femeninos, certificación del estado civil, y de estar casadas, la autorización marital bastante, prevista en el segundo párrafo del artículo 1.716 del Código Civil.
10. Para los aspirantes femeninos, certificación de su situación en cuanto al cumplimiento del Servicio Social.

La tramitación del concurso y provisión de las vacantes, en cuanto no se ha determinado expresamente en los párrafos que anteceden, se ajustará en un todo a lo previsto al efecto en los artículos 10 al 16, ambos inclusive; primer párrafo del artículo 22 y artículo 53 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Madrid, 24 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología latina» (para desempeñar «Lengua y Literatura latinas») de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Filología latina» (para desempeñar «Lengua y Literatura latinas») en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943; Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957 y 27 de septiembre de 1962 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Universitarias,

## Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa la cátedra de «Filología latina» (para desempeñar «Lengua y Literatura latinas») de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por las Leyes de 29 de julio de 1943, 20 de julio de 1957, 2 de marzo de 1963 y sus disposiciones complementarias.

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.
- 5.º Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes;

- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acredite en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).
- b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
- c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra en su caso.

- 7.º La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
- 8.º Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentas del mismo.
- 9.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.

ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Análisis matemático, segundo y tercero», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Análisis matemático, 2.º y 3.º», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943; Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957 y 27 de septiembre de 1962 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa la cátedra de «Análisis matemático, 2.º y 3.º», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de pesetas 28.320, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por las Leyes de 29 de julio de 1943, 20 de julio de 1957, 2 de marzo de 1963 y sus disposiciones complementarias:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.
- 5.º Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acredite en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).
- b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
- c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra en su caso.

- 7.º La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
- 8.º Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentas del mismo.
- 9.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.